

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

**De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la REINA Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, D. María de la Paz, y Doña María Eulalia.**

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Continúa abierta en este Gobierno de provincia la suscripcion para socorrer á las familias de los naufragos del rio Ebro, en Logroño.*

NOMBRES.	PESTS.	CS.
SUMA ANTERIOR.....	306	75
Segundo Maestro, Director interino de la Escuela, Don Jorge Díez Ruiz.....	2	
Auxiliar interino, D. Francisco Oviedo.....	1	25
Primer Maestro interino, Don Fausto Uñon.....	1	75
Profesor de Religion y Moral, Don Miguel Arévalo Benito	1	
Regente de la Escuela práctica, D. Restituto Prieto...	1	50
Auxiliar de la Escuela práctica, D. Miguel Fraile.....		75
Conserje-portero interino, Don Bonifacio Heredero...		75
<b>TOTAL .....</b>	<b>315</b>	<b>75</b>

(Se continuará.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SEGOVIA.

##### VISITA ORDINARIA.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central el itinerario que ha de seguir el Inspector D. Lesmes Andrés Rodao en la visita que ha de hacer durante este otoño á las Escuelas de los

pueblos correspondientes al partido judicial de esta Capital que es el que se halla en turno, y cumpliendo esta Junta con lo que dispone el artículo 191 del Reglamento general administrativo de 20 de Julio de 1859, la anuncia por este medio para los efectos oportunos, y es como sigue:

- Ontoria.
- Losa y Navas de Riofrio.
- Ortiga del Monte.
- Otero de Herreros.
- Espinar.
- Navas de San Antonio.
- Zarzuela del Monte.
- Vegas de Matute.
- Valdeprados.
- Fuentemilanos.
- Madrona y Perogordo.
- Zamarramala.
- Valverde.
- Abades.
- Juarros de Riomoros.
- Martin Miguel.
- Garcillan.
- Anaya.
- Añe.
- Tabanera la Luenga.
- Yanguas.
- Carbonero de Ahusin.
- Los Huertos.
- Ontanares.
- Carbonero el Mayor y anejo.
- Mozoncillo.
- Aldea del Rey.
- Escalona.
- Escobar y anejos.
- Cantimpalos.

- Escarabajosa de Cabezas.
- Roda.
- Encinillas.
- Valseca.
- Espirdo.
- Cabañas y Mata de Quintanar.
- Lastrilla.
- Bernuy de Porreros.
- Torreiglesias.
- Otones.
- Sauquillo.
- Turégano.
- Veganzones.
- Muñoveros.
- Guijar y Valdevacas.
- Caballar.
- Cubillo.
- Cuesta y Carrascal.
- Santiuste de Pedraza y anejos.
- Collado Hermoso.
- Salceda.
- Pelayos y Tenzuela.
- Sotosalvos.
- Higuera.
- Brieva.
- Basardilla.
- Adrada.
- Losana.
- Santo Domingo.
- Torrecaballeros.
- Trecasas.
- Revenga.
- Palazuelos y San Cristóbal.
- San Ildefonso y Valsain.
- Segovia.

Se recomienda á los Señores Alcaldes que lo pongan en conocimiento de los demás vocales de las respectivas Juntas y Maestros de 1.ª ense-

anza, para que á la llegada del Inspector tengan éstos hecho el estado de que habla el artículo 192 del mencionado Reglamento.

Además de aquel estado los Maestros y Maestras presentarán el Registro de matrícula, el de clasificación de enseñanza, el de asistencia diaria de los discípulos á la Escuela, el de contabilidad, ó sea de ingresos y gastos hechos en el material, y el de visitas, á fin de que los revise aquel funcionario, y haga las observaciones que considere oportunas.

Las Juntas locales tendrán también dispuestas las actas de los exámenes públicos y de las sesiones que hayan tenido desde la última visita de inspección.

Y para que este servicio se haga por el Inspector con el decoro debido, los Señores Alcaldes de los respectivos pueblos le prestarán los auxilios que reclame de su Autoridad.

Segovia 25 de Setiembre de 1880.  
=El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.=P. A. de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 6 de Setiembre de 1880.

Presidencia del Sr. D. Serapio del Rio,  
Presidente de la Corporacion.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales y demás residentes en la capital, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos de la competencia de la Diputacion.

Contabilidad.

Capital. Se acordó aprobar la distribucion de fondos para el mes actual en la forma propuesta por la Contaduría.

Empréstito. La Corporacion quedó enterada de una comunicacion del Director general de Administracion local trasladada por el Sr. Gobernador, por la que se reclaman varios datos de Contabilidad para completar el expediente incoado con objeto de contraer un empréstito para obras provinciales.

Cárcel Modelo. También quedó enterada del Real decreto de 10 de Agosto último señalando á esta provincia en concepto de nuevo reparto para la terminacion de las obras de la cárcel modelo de Madrid, la suma de 169.405 pesetas 88 cénti-

mos que habrán de incluirse en el presupuesto adicional de este año y el resto en el ordinario de 1881 á 82.

Idem. Igualmente quedó enterada la Corporacion de una comunicacion del Sr. Director general de establecimientos penales que transcribe el Sr. Gobernador reclamando el acta del último arqueo verificado en la Caja provincial y un estado comprensivo de todos los débitos y créditos que resulten de los presupuestos provinciales.

Ferro-carril.

Capital. La Corporacion se enteró con satisfaccion del resultado de las gestiones practicadas por los señores Diputados que en 24 de Agosto último fueron comisionados para pasar á Madrid; é igualmente de una comunicacion del Excelentísimo Sr. Conde de Sepúlveda fecha 4 del corriente, acordando en su vista otorgar poder á favor de D. Bruno Fraile para que en este asunto represente á la Diputacion, y por último poner en conocimiento del Ayuntamiento de la Capital el estado en que se halla.

Indeterminado.

Santa Clara. Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente de la Diputacion de Santa Clara, Isla de Cuba, en que ofrece sus servicios y el cange de Boletines y reglamento interior, acordándose contestarle atentamente dándole las gracias y prometiéndole el envio del Boletin oficial.

Boletin oficial.

Capital. También se dió cuenta de otra comunicacion del Sr. Gobernador participando que los promotores fiscales de los partidos judiciales de esta provincia se quejan de que no reciben el Boletin oficial, y la Corporacion teniendo presente que no están incluidos en la contrata del año actual, deberá tenerse en cuenta para la 1.<sup>a</sup> que se celebre si la Diputacion lo estima conveniente.

Beneficencia.

San Ildefonso. Justificada la demencia y pobreza de María de la Puente Castrillo, se acordó su remision al Manicomio de Valladolid.

Capital. Igualmente se acordó la remision á dicho Manicomio, de Luis Narros de Pedro, natural de Gomezserracin; tan pronto como el Ayuntamiento de esta Capital complete el expediente que ha remitido para justificar la demencia y pobreza.

Escobar y la Losa. Habiendo fallecido Saturio de la Cruz á quien por turno correspondia ingresar en la Seccion de ancianos de los establecimientos de Beneficencia, se acordó desestimar la peticion del Alcalde del primer pueblo en que pide ingrese en su lugar Luciano Parra, disponiéndose que cubra la vacante Ponciano de Márcos Herranz, de Navas de Riofrio que es al que por turno le corresponde.

Navalmanzano y Carbonero de Ahusin. Terminados los expedientes respectivos, se acordó inscribir en el turno correspondiente para su ingreso cuando proceda, los huérfanos Balbino y Pedro Gomez, de Navalmanzano y Cirila é Inés Roldán Bernardéz, de Carbonero de Ahusin.

Aldealcorbo. No reuniendo Emilio Velasco de Velasco los requisitos que el reglamento exige para su ingreso en los establecimientos de Beneficencia, se acordó desestimar su peticion.

Baños. Acreditada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales los enfermos Fernando Arribas, de Valverde, Gregoria Heredero de Melque, Manuel García Burgos, del Condado de Castilnovo, María de Luis Blanco, Luisa Labrador, Cecilia Redondo, Josefa Cañas, Miguel Posadas, Mauricio Lopez, Fernando Serrano, Benito Alonso y Vicenta Santa María de Antonio, de esta Ciudad, se acordó concederles siete á cada uno en el Balneario de esta Capital, por cuenta de los fondos provinciales.

Santa María de Nieva. Para asistir á las funciones que el 8 del actual se han de celebrar en Santa María de Nieva, se acordó conceder al Ayuntamiento de dicha villa con las condiciones estipuladas al efecto, la charanga de los establecimientos de Beneficencia.

Consumos.

Santiuste de Pedraza. Vista una instancia suscrita por siete vecinos de dicho pueblo alzandose de la resolucion dictada por la Administracion económica desestimando la reclamacion que contra el remate de consumos tenian presentada, se acordó manifestar á los recurrentes, que la Comision carece de atribuciones para resolver su peticion, manifestando á la vez al Alcalde que si el Ayuntamiento, rematante y los vecinos están conformes con anular el remate y cubrir la cuota por repartimiento, pueden acudir con su pretension á la Administracion económica, para que resuelva lo que estime precedente.

Lastras del Pozo. No teniendo atribuciones esta Corporacion para resolver una peticion del Ayuntamiento de dicho pueblo, pidiendo perdon de la contribucion territorial del año económico de 1878 á 79, se acordó desestimarla.

Carreteras provinciales.

Coca. En vista de una comunicacion del Director de Carreteras provinciales en que manifiesta que á consecuencia de las lluvias de Mayo se ha producido una socavacion en el puente "Chico" por lo cual ha tenido que proceder á terraplenar el fondo, siendo también conveniente para precaver en lo sucesivo otra socavacion analoga defender el paso del arco por medio de un emparrillado de madera, relleno de mamposteria hasta la profundidad conveniente; se acordó prevenir á dicho Director procure la mayor economia posible en el terraplenado de la socavacion y forme el presupuesto del emparrillado, para resolver lo que sea más conveniente.

Laguna de Contreras. Informado favorablemente por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el expediente de la reparacion de la albardilla del puente Duraton y demás obras de fábrica de la carretera de Villovela á Peñafiel, se acordó proceder á su egecucion tan pronto como el estado de fondos lo permita.

Sanchidrian. En vista de una comunicacion del Director de Obras provinciales participando el estado ruinoso de la obra de madera del puente sobre el Voltoya, en la carretera de Puente Oñez á Sanchidrian, se acordó manifestarle forme y remita el oportuno proyecto de reparacion, arreglado á la mayor economia posible.

Venta de Portillo. A peticion del Director de carreteras provinciales, se acordó autorizarle para invertir 150 pesetas en mano, de obra de peones auxiliares, con objeto de reparar los deterioros causados en la carretera de esta Ciudad á Venta del Portillo, por consecuencia del nublado que descargó el 28 de Agosto próximo pasado.

Salceda. No estando aun aprobado el plan de carreteras provinciales, se acordó manifestar al Director de obras que no es posible continuar por ahora las paralizadas en la carretera de Salceda á San Estéban de Gormaz segun propone en comunicacion de 23 de Agosto último.

Fuentemilanos. Informado favorablemente por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el proyecto de

reparación de la travesía de Fuentemilanos en la carretera de Villacastin, se acordó ejecutarlas por administración atendida la urgencia y coste de las mismas.

Villacastin. A moción del señor Diputado D. Federico de Orduña, se se acordó ordenar al Director de carreteras provinciales, manifieste el estado en que se encuentra el trozo de carretera construido por Juan Mañas Bachiller, en la de esta Ciudad á Villacastin y que proponga lo que crea más conveniente para que no se destruyan las obras construidas.

Asuntos de la competencia de la Comision.

#### Propios.

Bercimuel. Instruido en debida forma por el Ayuntamiento el expediente en que solicita se le autorice para invertir en obras públicas 9635 pesetas 30 céntimos procedentes de la 3.<sup>a</sup> parte del 80 por 100 de sus propios enagenados, se acordó devolverle al Sr. Gobernador con informe favorable á la pretension.

#### Competencias.

Matilla. En vista de lo que resulta del expediente instruido á instancia del Alcalde de dicho pueblo pidiendo se quiera de inhibicion al Juez del partido en la demanda que contra él ha interpuesto D. Nicomedes Arambarri, sobre pago de descubiertos de los vecinos ajustados con él como Farmacéutico, se acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la Comision no procede pedir la inhibicion que el Alcalde solicita.

#### Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al señor Gobernador que no hay inconveniente en que después de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan.

Higuera	1877 á 78.
Idem	1878 á 79.
Martin Miguel	1877 á 78.
Idem	1878 á 79.
Huertos	1875 á 76.
Idem	1876 á 77.
Idem	1877 á 78.
Sepúlveda	1878 á 79.

#### Orden de sesiones.

La comision acordó celebrarlas en los dias 13, 20 y 27 del mes actual.

Y se levantó la á que se refiere este extracto.

Segovia 13 de Setiembre de 1880.  
=Fausto Rosillo.=V.º B.º: El Vice-presidente accidental de la Comision provincial, Federico de Orduña.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1880.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de unaalzada interpuesta por varios vecinos de la Robla contra el acuerdo de la Comision provincial que declaró la capacidad del concejal D. Francisco Cañon, con fecha 7 de Abril ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: Verificadas las elecciones para la renovacion bienal de la mitad de los Concejales, dos vecinos de la Robla protestaron contra la capacidad del Concejal electo D. Francisco Cañon Gutierrez, porque no figuraba en las listas como contribuyente; y el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio le declararon incapacitado por no constarles que pagase contribucion.

El interesado y algunos vecinos más impugnaron este fallo ante la Comision provincial, mientras que varios de estos le pidieron que lo sostuviese, porque Cañon no aparecia en las listas como eligeble; y la Corporacion accedió á la instancia de los primeros en razon á que estaba probado que D. Francisco Cañon satisfacía contribucion; y á que formándose las listas electorales con arreglo al padron de vecindad y figurando el interesado en las de 1877 como elector y eligeble, su exclusion del censo, formado evidentemente despues de la proclamacion de los Concejales, no podia perjudicar su perfecto derecho de pertenecer al Ayuntamiento.

No aquietándose con esta resolucion cuatro electores del distrito de que se trata; suplican á V. E. que se sirva revocarla, y la Seccion al emitir informe en cumplimiento de la Real orden con que se le ha pasado el expediente, cree que procede desestimar el recurso.

La reclamacion presentada al Ayuntamiento y á los comisionados de la Junta de escrutinio contra la capacidad de D. Francisco Cañon Gutierrez se basaba únicamente en que este no satisfacía contribucion; y como de una certificacion expedida

por el Secretario de la Municipalidad y visada por el Alcalde y por el Regidor Síndico, resulta que paga 12 pesetas 60 céntimos en concepto de Médico-Cirujano, es indudable que estuvo en su lugar el acuerdo apelado de la Comision provincial, en cuya virtud quedó sin efecto el del Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta de escrutinio, que fácilmente, examinando la matricula del subsidio industrial, hubieran podido persuadirse de lo infundado de la protesta.

No siendo lícito á las comisiones provinciales entender más que como Tribunales de alzada en las resoluciones dictadas por los Ayuntamientos y los Comisionados de la Junta de escrutinio acerca de la capacidad de los concejales electos, claro es que no deben decidir sobre puntos que no hayan sido objeto de reclamacion ante el Ayuntamiento y los Comisionados. La capacidad de D. Francisco Cañon habia sido impugnada en el concepto de no pagar contribucion alguna, y una vez que únicamente en esto se fundó el acuerdo del Ayuntamiento y de los Comisionados, la Comision provincial no estaba en el caso de apreciar, para resolver el expediente, las protestas ante ella formuladas respecto á si el interesado figuraba en la lista de eligebles.

Las manifestaciones de los reclamantes acerca de la falta de publicacion de las listas y de los vicios de que adolecía el libro del censo electoral debieron servir de base para la instruccion de un expediente, á fin de depurar los hechos denunciados y exigir la responsabilidad á quien hubiese incurrido en ella.

De sentir es que no se adoptase este temperamento ántes de elecciones, siendo así que el Ayuntamiento no remitió á la Diputacion provincial en el tiempo que marca el artículo 21 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 la copia del libro del censo, y que merced á las quejas formuladas por los electores, se supo que no se habian expuesto al público las listas en el mes de Febrero ni en el de Abril, segun se halla prevenido.

Estas faltas, que resultan agravadas con lo que dice el Alcalde al remitir los antecedentes que le fueron reclamados á propuesta de la Seccion, no pueden quedar sin correctivo; y al efecto, la misma Seccion cree que debe ordenarse al Gobernador que forme el oportuno expediente, y que una vez terminado proceda con arreglo á derecho.

En resumen, la Seccion opina que se debe desestimar el recurso interpuesto, y decir al Gobernador

que ejecute lo que se indica al final de este dictámen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 2 de Julio de 1880

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la instancia elevada á este Centro por la Comision provincial, en que solicitaba se le alzase el apercibimiento que le fué impuesto por Real orden de 18 de Noviembre último con motivo del expediente de elecciones municipales del pueblo de Caseras, con fecha 2 de Abril ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Comision provincial de Tarragona ha elevado á V. E. una exposicion en solicitud de que se le alce el apercibimiento que le fué dirigido por Real orden de 18 de Noviembre último en el expediente de elecciones municipales del pueblo de Caseras.

Fundóse el expresado correctivo, impuesto de conformidad con lo informado por esta Seccion, en que la Comision provincial, al tomar el acuerdo de 25 de Julio próximo pasado, sin que mediase reclamacion en tiempo oportuno, además de quebrantar el art. 89 de la ley Electoral, no tuvo presente ni el 73 de la misma, ni el 42 de la Municipal.

Alega la Corporacion apercibida; en su defensa, que el expediente de elecciones del expresado pueblo no pudo tramitarse como una apelacion contra el fallo de la Junta de escrutinio, porque no constaba reclamacion interpuesta en tiempo y forma; y el conflicto consiguiente á las infracciones cometidas con anterioridad por el Alcalde no surgió hasta el momento de la constitucion del Ayuntamiento: que habiéndose encontrado con una instancia que le pasó el Gobernador en 7 de Julio, en la cual varios Concejales electos se quejaban del Alcalde por haber negado la posesion á uno de ellos, admitiendo en su lugar á otro que habia obtenido menor número de votos, no pudo menos de considerarlo como una incidencia ocurrida pasado el periodo electoral, á la que no era aplicable el art. 89 de la ley; por lo que no se creyó autorizada para anular las

elecciones, impidiéndole esto el recomendar al Ayuntamiento, como lo hubiese hecho en otro caso, el cumplimiento del artículo 42 de la ley Municipal; así como también la falta de las papeletas de la votación, que habían sido quemadas, le hizo imposible el cumplir con el art. 73 de la Electoral, por lo que no fué tan grave su falta, ni hubo olvido de la ley, sino una mala inteligencia, un error de interpretación; derivado de lo anómalo del asunto que se le había sometido.

Evacuando la Sección el informe que V. E. se ha servido pedirle, observará que bien claramente indican los términos de la solicitud que aparecen méritos más que suficientes para el correctivo que se impuso á la expresada Corporación, sin que el curso irregular y anómalo que llevó el asunto la disculpe de que, en vez de consultar con la Superioridad, creyera poder resolverlo, como dice que lo hizo, mas por la equidad que por la estricta justicia.

Pero con todo eso, teniendo la Sección en cuenta que las explicaciones y protestas que se hacen en la exposición dirigida á V. E. aminoran indudablemente la gravedad de los cargos que resultaban en el expediente contra la Comisión provincial de Tarragona, á la vez que hacen esperar que el apercibimiento impuesto ha de surtir su efecto en lo sucesivo sin necesidad de que siga pesando sobre aquella;

Entiende que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Alcaldía de Navares de Enmedio.

Se halla vacante la plaza de Médico de este pueblo y su agregado Navares de Ayuso por dimisión del que venia desempeñándola. El contrato será convencional entre el facultativo y los doscientos setenta vecinos que existen en ambos pueblos, cuya distancia no llega á un kilómetro.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, en término de 15 días contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial acompañadas de buena conducta y su hoja de servicios.

Navares de Enmedio 23 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Andrés Guijarro.

Segovia 21 de Setiembre de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Días.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	Legítimos.	Total de vivos.	Legítimos.	No legítimos.	Total de muertos.	
11	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	2
12	Varones. 2	Hembras 1	TOTAL. 3	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	3
13	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	2
14	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	2
15	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	2
16	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	2
17	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	2
18	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	2
19	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	2
20	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	Varones. 1	Hembras 1	TOTAL. 2	2
Total....	4	7	11	1	1	2	12

Segovia 21 de Setiembre de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	Total.	
11	1	1	1	1	1	1	1	2	
12	1	1	1	1	1	1	1	3	
13	1	1	1	1	1	1	1	2	
14	1	1	1	1	1	1	1	2	
15	1	1	1	1	1	1	1	2	
16	1	1	1	1	1	1	1	2	
17	1	1	1	1	1	1	1	2	
18	1	1	1	1	1	1	1	2	
19	1	1	1	1	1	1	1	2	
20	1	1	1	1	1	1	1	2	
Total....	8	1	1	10	8	1	9	19	

Juzgado municipal de Segovia.—Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Juzgado municipal de Segovia.—

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y llama á todas las personas que en concepto de acreedores se crean con derecho á los bienes de D. Modesto Garcillan Sanz, vecino del pueblo de Garcillan, para que bien por sí ó por medio de apoderado competente puedan presentarse con los títulos justificativos de sus créditos y dentro del término de veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial á hacerlos valer en el concurso voluntario que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, ha sido incoado á virtud de escrito que con el poder, relación de bienes que posee el Modesto, estado de sus deudas y memoria de las causas que le obligan á presentarse en concurso, ha promovido y en su nombre el procurador Don Gaspar Cabrezo, previniéndoles que, de no presentarse dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Esmeraldo Martín Gómez.

COMPañIA DEL SOL.

Seguros á prima fija contra incendios.

AUTORIZADA  
En Francia por Real orden de 16 de Diciembre de 1829.—En España por Real orden de 17 de Octubre de 1879.  
Capital social y reservas. 62.000.000  
Primas en cartera..... 264.308.888  
Total..... 326.308.888

La compañía del Sol ha hecho solemne renuncia de los fueros franceses, sometiéndose en un todo á la legislación vigente en este país.

La compañía del Sol ha tenido tan extraordinario éxito, cumpliendo sus obligaciones con la regularidad mas completa y la mas pronta exactitud en los pagos que ha satisfecho desde su creación.

113.330 siniestros, importando 300.478.830 rs. vn., y pagado en el año de 1878 á 6120 siniestrados la suma de 12.438.690 rs. vn. y en el de 1879, á 6.775 siniestrados 14.032.270 reales 72 céntos., es decir, mas que las sumas que cobran anualmente de todos sus asegurados, las mas importantes compañías españolas.

Es tan grande la confianza de que goza la compañía del Sol, que cobra anualmente de sus asegurados, mas de treinta y ocho millones de reales de primas, y sus acciones se cotizan en mas de diez mil pesetas cada una.

DIRECCION.  
En Madrid, plaza de la Independencia núm. 10.

En Segovia, oficina de D. Nicanor Sanchez, plaza de los Huertos, núm. 4.º

Representante en la provincia, Don Pedro Freire.  
Se admiten seguros.  
Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 5.

Estado núm. 2